

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE GINA PAOLA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE EDWIN GÓMEZ PULIDO (REC. QUEJA).

Se resuelve el recurso de queja interpuesto por la parte demandada, para que se le conceda el recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia de 23 de enero de 2024, proferida por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto del descontento, el Juez a quo rechazó de plano, por improcedente, el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia por él proferida, por ser un trámite de única instancia, determinación esta última con la que se mostró inconforme el demandado y la atacó en reposición y, subsidiariamente, en queja, recurso de que conoce este Despacho, pues el funcionario mantuvo su posición de no conceder la alzada.

CONSIDERACIONES

Se prevé en el artículo 352 del C.G. del P. que “Cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente”.

En el artículo 353 ibídem, por su parte, se indica cómo ha de procederse para su interposición y trámite, aspectos estos que se consideran satisfechos.

Como bien se puede colegir de la norma citada en primer término, tiene como finalidad la interposición del recurso de queja determinar si la providencia de que se trata es o no susceptible de alzada; si ocurre lo primero, deberá concederse en el efecto que señale la ley, si acontece lo segundo, habrá de declararse bien denegada.

Delimitado así el ámbito en que ha de desenvolverse la queja, a él debe circunscribirse el examen que ha de realizarse sobre dicho medio de impugnación, sin que sea admisible hacerlo extensivo a otros aspectos que no guardan alguna relación con él.

En el caso presente, la alzada se enfiló en contra de la sentencia de 23 de enero de 2024, proferida dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, el que se tramita, según el numeral 7 del artículo 21 del C.G. del P., en única instancia.

Lo anterior pone de presente que le sobra razón al Juez a quo al denegar la concesión del recurso, pues los procesos de única instancia no admiten, en cualquiera de sus fases, que las determinaciones tomadas por el juzgador sean revisadas por su superior funcional, como excepción, precisamente, al principio de la doble instancia.

Se declarará bien denegada la concesión de la alzada, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, ante la claridad meridiana que emana de la situación consignada anteriormente.

*Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,***

RESUELVE

*1º.- **DECLARAR** bien denegada la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandado, en contra de la sentencia de fecha 23 de enero de 2024, proferida por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.*

2º.- Costas a cargo del recurrente. Tásense por el a quo (art. 366 del C.G. del P.) e inclúyase como agencias en derecho la suma de MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- En firme este auto, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE GINA PAOLA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE EDWIN GÓMEZ PULIDO (REC. QUEJA).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7587dcb49a25bdf2643cf9244d16443a80bfc508f535d59a151e86eaa5832d2b**

Documento generado en 23/04/2024 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>